

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00146 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 24 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertenencia), presentado por FABIO RAFAEL CUETO ARRIETA Y OTRA contra JULIA ARRIETA DE CUETO Y OTROS observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “*La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble cuyo avalúo según la base catastral de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 126.387.000.oo y la competencia para el año 2022 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 150.000.000.oo.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por FABIO RAFAEL CUETO ARRIETA Y OTRA contra JULIA ARRIETA DE CUETO Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00146 Verbal Olr.